

Se suscribe á este periódico, que sale los martes y sabados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la imprenta Real, calle de Santa María la Mayor núm. 188, á 4 rs. vn. al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte.

Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de las clases que comprende la Real Orden de 20 de abril último; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA DE ARAGON.

El Sr. Superintendente General del Reino en oficio de 10 de este mes dice al Sr. Regente de esta Audiencia lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de lo Interior con fecha 6 del actual me dice lo que copio. Los vergonzosos, y deplorables acontecimientos que han ocurrido últimamente en algunos puntos del Reino, la tendencia indisimulable de tales desordenes, y los males que su repetición produciría en estos momentos; han obligado al Gobierno de S. M. que ha descubierto, y penetrado los planes que dan origen á las maquinaciones de un corto número de malvados, seducidos por el ordo de los enemigos de España; á dictar medidas enérgicas, y severas que contengan, y destruyan los proyectos de devastacion, y de sangre en que se ocupan, y con que amenaza envolvernos. En consecuencia, y en desempeño del primer deber de todo gobierno que es mantener el orden, y conservar la paz, únicos y verdaderos elementos de la felicidad y ventura de los pueblos; se ha servido S. M. declarar entre otras cosas, que en todo punto en que se verifique un tumulto ó asonada cualquiera que sea el pretexto de que se valgan los promovedores del desorden, queden suspendidas de sus funciones las autoridades, que habiendo precedido las medidas y disposiciones oportunas, no hagan uso de la fuerza pública para sostener el imperio de la Ley, y para castigar ejemplarmente á los autores y cómplices de semejantes atentados. Esta Sob-

rana disposicion queda ejecutada por este Ministerio de mi cargo con respecto á los funcionarios que dependen de él y que no han hecho respetar en sus distritos la autoridad de las leyes:—De Real orden lo digo á V. S. para que circulándolo á quien corresponda tenga esta declaracion de S. M. el mas puntual cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo traslade á las autoridades subalternas de su mando.

Visto por esta Real Audiencia ha mandado se circule por medio del Boletin oficial de las Provincias de este Reino á las autoridades y justicias de él, y así lo ejecuto á las existentes en esta Capital y pueblos de su Provincia. Zaragoza 28 de Agosto de 1835.—Como Secretario de Acuerdo provisional, D. Mariano Broto.

INTENDENCIA DE ARAGON.

La Direccion general de Aduanas con la fecha que abajo se expresa me dice lo que sigue.

»Esta Direccion ha llegado á entender que en diferentes aduanas del Reino existen un considerable número de entretenidos que se ocupan en auxiliar los trabajos de ellas sin embargo de tener la dotacion suficiente de empleados, y que sin el caracter de tales, sin aprobacion del Gobierno, ni aun de los Sres. Intendentes que pueda autorizarlos para tal ocupacion, viven de las exacciones que se hacen á Capitanes de Buques Patrones de barcos Corredores y comerciantes bajo el título de emolumentos poniéndolos en una contribucion forzosa que especialmente los segundos deducen de las mezquinas utilidades de su giro hoy mas que nunca abatido por el estado deplorable

de nuestra marina mercante.

Semejante ocupacion está en contradiccion con las reiteradas órdenes del Gobierno para que desaparezcan de las oficinas, los entretenidos, y con el interes de los mismos, porque no teniendo obcion alguna á los empleos, dejan transcurrir lastimosamente los mejores años de su vida en un trabajo estéril y nulo, si es que merece el nombre de tal cuando pudieran y debieran invertirlos en la aplicacion y ejercicio de otras profesiones utiles á sí mismos y á la sociedad para la que son en lo sucesivo una pesada carga por su ignorancia y desidia para todo lo que no tiene relacion con aquel precario é insubsistible medio que eligieran para su subsistencia; en su consecuencia, y no debiendose tolerar la continuacion de tal abuso; la Direccion ha acordado escitar el celo de V. S., para que sin contemplacion ni disimulo alguno haga observar las disposiciones siguientes.

1.^a Todos los que existan en las oficinas de Aduanas de esa Provincia, y no pertenezcan á la clase de empleados dejarán de concurrir á ellas ni se les admitirá en lo sucesivo aun cuando pretesten su voluntad de prestar un servicio gratuito.

2.^a Los Jefes que los toleren y autorizen quedan sujetos á la responsabilidad que es consiguiente á la infraccion de esta orden.

3.^a Se prohíbe bajo la pena de destitucion de empleo la esaccion de las gratificaciones conocidas con el nombre de emolumentos porque ademas de estar absolutamente prohibida, es una estafa indigna de unos funcionarios pagados por el gobierno, en cuyas operaciones deben resplandecer la decencia, providad y desinterés.

4.^a Asi por el Boletin oficial de esa Provincia como por un edicto que mandará V. S. fijar en la tabla de ordenes de las aduanas se dará conocimiento al Comercio de esta determinacion.

5.^a Si presentada una queja ante la autoridad de V. S. por contravencion á este acuerdo, se justificase breve y sumariamente que se ha hecho alguna exaccion de la clase indicada, procederá V. S. á suspender al que la hubiere ejecutado y despues á la formacion del espediente que remitirá á esta Direccion para su resolucion.

6.^a Como pudiera suceder que privados algunos de este estímulo obren con lentitud en los despachos de las diligencias prevenidas para la espedicion de registros, ojas y guias, obligando á los interesados á que remuevan su indolencia con las indicadas gratificaciones se entenderá con los que asi se comporten, lo prevenido en la disposicion 3.^a si se acreditase que la tar-

danza es oriñada con tal intencion, y no por una verdadera y perentoria ocupacion.

7.^a Queda prohibida la exaccion de un real que se hacen la Aduana de Sevilla, y en cualquiera otra en que se acostumbre por una papeleta que con el nombre de Albalá se espide para entregar los géneros despachados á sus dueños; porque ademas de no estar prevenida en Instruccion, ni orden alguna vigentes choca con lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del Capítulo 7.^o de la Instruccion de 1816 que ordena se haga la entrega por el Alcaide y fiel del marchamo, con presencia de la oja, y sin necesidad de un documento arbitrario é ilegal que hace perder el tiempo al que se ve obligado á sacarlo, que de nada le sirve en el momento en que los géneros han salido de la Aduana que puede destinarse para otros usos perjudiciales á los intereses del comercio de buena fe y de la Real Hacienda y que entretiene lastimosamente al empleado destinado á su espedicion, separándolo de otras atenciones.

8.^a En los mismos términos se prohíbe toda gratificacion á los porteros, marchamadores y sus mozos, pesadores y alcaides ó sus ayudantes. Del recibo de esta y de su cumplimiento se servirá V. S. darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1835. = José Chaves.

Lo que se inserta en este periódico para que llegue á noticia del público. Zaragoza 2 de Setiembre de 1835. = Juan García Barzanallana.

Otra. Orden de San Juan = Se me ha hecho presente que en algunos pueblos en que perciben diezmo de frutos las Encomienas vacantes de la órden de San Juan, tratan de retraerse los labradores de satisfacer lo que por dicha razon les corresponde. Y como semejante conducta se halla en oposicion con lo espresamente mandado en diferentes Reales órdenes comunicadas, y de no reprimirse con disposiciones prontas y eficaces se originarian perjuicios de la mayor gravedad y trascendencia al Estado que cuenta con los productos de los varios ramos que administra para atender á sus muchas obligaciones, todas de urgencia, mayormente en las presentes circunstancias en que tanto se necesitan auxilios para esterminar los enemigos del trono de nuestra adorada Reina Doña Isabel II y sostener las instituciones que felizmente nos rigen, no puedo menos de dirijirme á los Ayuntamientos, encargándoles hagan saber á los labradores de sus respectivos pueblos la estrecha obligacion en que se encuentran como buenos ciudadanos de contribuir con sus diezmos sin la menor alteracion, acreditando asi su obediencia.

cia y respeto á las órdenes de S. M.; y para la mayor notoriedad lo harán saber así las Justicias inmediatamente por bando público, con citacion de las órdenes circuladas para la satisfaccion de diezmos, y las penas en que incurren los defraudadores, escitando tambien la cooperacion de los señores priores y párrocos de los pueblos para que coadyubena que se verifique tan interesante y recomendable servicio; en el concepto de que si lo que no es de esperarse observase la mas pequeña indiferencia ó descuido de parte de dichas corporaciones y funcionarios, se les exigirá la responsabilidad de los perjuicios que se originen á la Real Hacienda y tomarán otras medidas capaces de contener tan reprehensibles abusos. Zaragoza 3 de Setiembre de 1835.—Juan Garcia Barzanallana.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Capitan General interino de este Ejército y Reino me dice con fecha 15 del actual lo que sigue.

«El Sr. Subsecretario de Guerra en papel de 6 último me dice de Real orden lo siguiente. —Excmo. Sr.— El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Capitan General de las Islas Baleares lo siguiente: Enterada S. M. la Reina Gobernadora del oficio que V. E. me dirigió en 23 de Junio último, consultando para la Soberana aprobacion la medida tomada de que el Consejo de Administracion y disciplina del Batallon de Milicia Urbana de Mahon proceda al nombramiento de nuevo Fiscal con motivo de haber recaido este delicado encargo en un Sargento 2.º; y conformándose con el parecer de la Seccion de Guerra del Consejo Real espuesto en acordada de 16 de Julio próximo pasado ha tenido á bien aprobar dicha medida por ser conforme al espíritu de la Ley de la Milicia Urbana y á lo que requieren las gerarquías militares, y es su Soberana voluntad que en todos los Cuerpos de la Milicia Urbana de las Provincias del Reino el Fiscal de los Consejos de Administracion y disciplina sea de la clase de Oficial. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años S. Ildefonso 5 de Agosto de 1835.—Ahumada—Lo transcribo á V. para su inteligencia y que lo comunique á quien corresponda á fin de que tenga puntual cumplimiento lo resuelto por su S. M.

Lo que se anuncia por medio del Boletín Oficial para conocimiento y gobierno de los Consejos de Disciplina correspondientes á los Cuerpos de la Milicia Urbana de esta Provincia. Zaragoza 18

de Agosto de 1835.—P. A. D. S. E. Agustín Zaragoza Godínez.

Otra. El Sr. Comandante General de esta Provincia con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

«El Subsecretario de Guerra con fecha 17 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan general de este Reino lo que sigue—Excmo. Sr.— El Sr. Secretario de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo siguiente. Enterada S. M. la Reina Gobernadora de lo espuesto por la Junta de Gobierno del Monte Pío Militar, en acuerdo de 8 de Abril último sobre el contenido de la instancia de D.ª Maria Casimiro de Zabala Viuda del Capitan de Infantería retirado D. Bernabé de las Heras muerto de resultas de las heridas que recibió en la accion de Vergara solicitando se la considere comprendida en los efectos de la Real orden de 20 de Febrero último y artículo 1.º del Real decreto de 28 de Octubre de 1811, tuvo á bien disponer que las secciones de Guerra y Hacienda del Consejo Real de España é Indias informasen sobre el particular, y conforme con su dictamen se ha dignado acceder á la solicitud de esta interesada y concederla la pension de cuatro mil y quinientos rs. vln. anuales sobre los fondos del referido piadoso establecimiento declarando al mismo tiempo comprendidas en el decreto y Real orden ya citados á las familias de los Oficiales retirados que llevados de su entusiasmo tan doblemente recomendable por lo mismo de hallarse ya fuera del servicio, sacrifiquen sus vidas en la presente lucha. De Real orden lo digo V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años San Ildefonso 16 de Agosto de 1835.—Ahumada— De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y yo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia de su cargo con objeto de que llegue á noticia de cuantos interesados puedan residir en ella.»

Y en cumplimiento de lo que previene el antecedente oficio del Sr. Comandante general se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 26 de Agosto de 1835.—P. A. de S. E.—Agustín Zaragoza y Godínez.

GOBIERNO MILITAR Y POLÍTICO DE ALCAÑIZ Y SU PARTIDO

Habitantes de Alcañiz y Pueblos del Partido.— El Excmo. Sr. Capitan General de este Ejército y Reino se ha dignado encargarme este Gobierno interinamente: al ofrecer corresponda á la Con-

fianza que se me ha dispensado he contado con la cooperacion de las Autoridades de los patriotas y con la ciega obediencia de las ordenes del Gobierno de nuestra Augusta Reina por parte de los demas; mis deseos é intenciones que son el sostener con firmeza los legitimos derechos de la inocente Isabel y libertades Patrias, se llenaràn; y se llenaran tambien de este modo los de las Autoridades Superiores interesadas en vuestra felicidad y esterminar las ordas de rebeldes que pisan este suelo y que os sacrifican de un modo bárbaro; en breve creo quedareis libres de ella, y al anunciarlo recibo la mas grande satisfaccion. El digno gefe que ha nombrado S. M. para Comandante general de los confines de Aragon Cataluña y Valencia, el bizarro brigadier D. Agustin Nogueras á quien tanto le mereceis le tendreis en breve al frente de tropas valientes, decididas y ansiosas de aniquilar á los enemigos de nuestra amada Patria: los gefes de las columnas secundaràn sus operaciones, y yo os puedo asegurar que coadyuvaré eficazmente y que á todo trance procuraré sostener la tranquilidad pública. Alcañiz 1.º de Setiembre de 1835.—Feliz Diaz de Arjona.

ANUNCIOS.

Hago saber: Que debiendo procederse á la celebracion de contrata para la asistencia y curacion de los militares enfermos en el Hospital de la Plaza de S. Antonio, por el tiempo de cuatro años ó el que fuere de la voluntad de S. M. la que deberá dar principio en 1.º de Noviembre del presente año, mediante á que concluye la actual en 31 de Octubre del mismo; he señalado el dia 22 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana, para que los que gusten encargarse de este servicio acudan á hacer sus proposiciones á los Estrados de esta Ordenacion situados en la Plazuela de San Pablo, en cuya Secretaría se hallara de manifesto el pliego general de condiciones, bajo las que ha de rematarse dicha Hospitalidad militar. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este Edicto, refrendado por el Secretario de esta Ordenacion, segun lo determinado por S. M., se fije en los parages acostumbrados de esta Ciudad, y que se remitan y circulen ejemplares á donde y quienes corresponda para el propio fin. Valladolid 13 de Agosto de 1835.—Antonio de Argüelles Mier.—Francisco Gonzalez Alberú Secretario."

El Excmo. Ayuntamiento hace saber á todos los vecinos de esta Capital que el martes 1.º de Septiembre y segun el artículo 21 del Real decre-

to para el arreglo provisional de Ayuntamientos se espondran al publico en los parages acostumbrados las dos listas ó padrones de electores y elegibles, á fin de que dentro del término de seis dias que corren desde el citado 1.º puedan hacer las reclamaciones documentadas de contravencion á los artículos 15, 16, 17 18, que tratan de las personas electoras y elegibles para los oficios de republica, y á efecto de que nadie pueda alegar ignorancia se anuncia en todos los periódicos de la ciudad, ademas de los sitios públicos de costumbre. Zaragoza 31 de Agosto de 1835. De acuerdo de S. E. José Fernandez Tribiño y Narsarre, Secretario.

La conduta de Albeitar del lugar de Juslibol se halla vacante, su dotacion consiste en 2000 rs. vn. pagados en San Miguel de Setiembre por los vecinos que tengan caballerias en dinero, ó grano á los precios corrientes, con la obligacion de apuntar las rejas á los labradores, á mas tiene las herraduras para su adbitrio, la villa de Alfocca, y dos ó tres torres. El que quiera pretender dicha conduta teniendo el correspondiente título, remitirá sus solicitudes francas de porte á la secretaria de Ayuntamiento hasta el 26 del corriente que en el 27 se proveerá.

Asimismo la conduta de cirujano del mismo pueblo se halla vacante, su dotacion consiste en 2400 rs. vn. y ademas los adbitrios de los vecinos que quieran resurarse en sus casas el pueblo de Alfocca, y Torres: el que quisiera pretender dicha conduta acudirá con su memorial hasta el dia 26 del corriente que en el 27 se proveerá.

La conduta de cirujano del pueblo de Bardallur se halla vacante, su dotacion anual consiste en 130 duros metálico cobrados de los vecinos, ademas sobre 16 á 20 que se rasuran en su casa pagandole al mismo lo que entre ellos se trate. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Sr. Alcalde del mismo hasta el dia 20 del corriente que se proveerá.

La conduta de albeitar de la villa de Luesia, partido de Cinco Villas se halla vacante, su dotacion no baja de 30 cabices de trigo ademas del derecho de herrage: el profesor que haya de solicitarla dirigirá el memorial franco de porte al secretario de Ayuntamiento hasta el 19 del corriente en el que se proveerá.

La conduta de mélico del pueblo de Calamocho se halla vacante, su dotacion es 5100 rs. vn. anuales cobrados por su Ayuntamiento de sus vecinos: los aspirantes dirigiran sus memoriales francos de porte al expresado Ayuntamiento hasta el dia 21 del próximo mes de Setiembre, en cuyo dia se dará.

ZARAGOZA: EN LA IMPRENTA REAL.